DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

5524

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2013, de la Comisión de Precios de Euskadi, por la que se aprueban las tarifas para el servicio prestado por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. (EuskoTren), para el ejercicio 2014.

La Comisión de Precios de Euskadi, en su reunión del día 4 de diciembre de 2013, ha adoptado el Acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación para general conocimiento.

ACUERDO

En la Dirección de Economía y Planificación ha tenido entrada la solicitud de revisión de tarifas de los servicios del ferrocarril, del funicular de la Reineta y del tranvía, presentada por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. (EuskoTren) para el año 2014.

Las tarifas correspondientes al servicio prestado por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. (EuskoTren) están sujetas a la normativa de control de precios en la modalidad de «precios autorizados de ámbito autonómico», a tenor del artículo 16.4 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio (BOE n.º 139, de 8 de junio).

La Comisión de Precios de Euskadi ejerce dicha competencia en virtud del Decreto 35/2010, de 2 de febrero (BOPV n.º 31, de 16 de febrero), y de la Orden de 15 de junio de 2010 (BOPV n.º 128, de 6 de julio).

El artículo 9.1 de la Orden de 15 de junio de 2010 establece que el periodo de vigencia de las tarifas autorizadas será, como mínimo, de un año, si bien en su párrafo 2 se señala que «no obstante, cuando concurran circunstancias especiales acreditadas en el expediente, la Comisión de Precios de Euskadi podrá, de oficio o a instancia de parte interesada, revisarlas, aun cuando no hubiere transcurrido el periodo señalado en el apartado 1».

Las normas mencionadas están dirigidas a conseguir un cierto equilibrio económico, teniendo también su justificación en la necesidad de vigilar los mecanismos de formación de los precios respecto del coste de la vida.

Una vez analizado el expediente de revisión de las tarifas presentadas para el año 2014, se consideran suficientes y ajustadas a los conceptos incluidos dentro de la estructura de costes de prestación del servicio.

En su virtud, la Comisión de Precios de Euskadi acuerda:

Primero.– Autorizar las tarifas del servicio de Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S. A. (EuskoTren), para el año 2014, en los conceptos y cuantías, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Seguro Obligatorio de Viajeros, que a continuación se indican:

a) Tarifas para el ferrocarril.

Zonas	Ida	Mes	Monedero *Barik*	Mes *Joven Barik*	Mes *Tren+Metro*	Año Joven *Tren+Metro*
Bizkaia						
1	1,60	29,00	1,02	22,60	24,30	147,30
2	1,85	36,40	1,27	28,40	29,15	180,75
3	2,35	44,00	1,42	34,30	35,50	227,80
4	3,05	56,30	1,81	43,90	46,30	301,20
5	3,65	67,00	2,78	52,25	51,60	316,00

Zonas	Ida	Mes	Monedero *Mugi*	Monedero *Mugi Joven*
Gipuzkoa				
1	1,65	35,00	0,91	0,80
2	2,35	42,00	1,29	1,14
3	4,50	60,00	2,48	2,18
4	6,65	78,00	3,66	3,22

Zonas	Ida	Mes
Inter-Territorio		
3	2,40	56,00
4	3,55	66,00
5	4,90	82,00
6	5,60	88,00
7	5,65	89,00
8	5,70	90,00

b) Tarifas para el funicular de la Reineta.

Ida	Mes	Monedero *Barik*	IV
2,00	20,00	0,90	3,50

c) Tarifas para el Tranvía.

Ida	Mes	Monedero *Barik/BAT*	Día
1,50	29,50	0,73	4,20

d) Tarifas reducidas.

Bizkaia		
N.º		Monedero *Barik/Giza*
1	1 bloque	0,60
2		
3	2 bloque	0,80
4		
5		

Gipuzkoa	
N.º	Monedero *Mugi reducido*
1	0,44
2	0,62
3	1,19
4	1,76

Inter-Territorio	
N.º	Bono Social LD *(10 viajes)*
1	10,00
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

Tranvía	0,38
Funi + Bus	0,64

Segundo.– El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014 en lo que respecta a las tarifas de tranvía y funicular, y del 1 de abril de 2014 en lo que concierne a las de ferrocarril.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de diciembre de 2013.

El Presidente de la Comisión de Precios de Euskadi,
JOSÉ M.ª BARRUTIA LEGARRETA.